

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Octubre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 245.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

Con el fin de que se puedan llevar á efecto las disposiciones que establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio último, y cumpliendo lo prevenido por la Dirección general de Administración en circular de 4 del actual, he acordado ordenar á todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, una relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 sus respectivos Ayuntamientos y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, así como de los intereses que hayan cobrado y fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado.

Palencia 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 246.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Por acuerdo del Ministro de la Guerra, queda ampliado hasta 31 del corriente el plazo para la redención á metálico señalado en la Real orden del día 15 del mes actual, según participa á este Gobierno en telegra-

ma de hoy día de la fecha el Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 247.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, según telegrama fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de José Aguilar Román (a) Granadino, Antonio Ramírez Valverde y Francisco Villalba España (a) Franco, fugados de la prisión San Roque (Cádiz) el 6 del actual. El primero es natural de Granada, de 18 años de edad, hijo de José y Ramona, soltero, sin instrucción, pelo y cejas castaños, ojos azules, boca regular, cara redonda, color sano, barba clara y estatura baja. El segundo natural de Lorca, de 28 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color sano, barba poblada, estatura regular, le falta el dedo corazón de la mano izquierda; y el tercero natural de Armacha, de 25 años, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano y barba clara.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 248.

El Alcalde de Soto de Cerrato con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«El vecino de esta localidad Don Fructuoso Carazo Rodríguez me participa que en la madrugada de hoy se ha fugado de la casa paterna su hijo Nazario Carazo Curiel, cuyas señas son las siguientes: ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, poca barba, edad 19 años; viste pantalón de pana blanco con cuadros usados, chaqueta clara en mal uso, chaleco y boina negros, usa reloj con cordón negro al cuello, vá acompañado de la cédula personal y lleva también untapabocas color chocolate bastante usado á cuadros y unas alforjas donde lleva una camisa y calzoncillos y algunas mudas.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Federico de Acosta.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Primitivo Galerón, vecino de Lomilla, registrador de la mina de carbón y otros titulada «Precaución», número 1.615, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado,

treinta y cinco pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 22 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Narciso Tomás, vecino de Santander, registrador de la mina de hulla titulada «Cármén», número 1.701, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, ciento treinta y seis pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 22 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Narciso Tomás, vecino de Santander, registrador de la mina de hulla titulada «Irene», número 1.702, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, veintitres pesetas por derechos de pertenencias

demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 22 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de efectos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1903.

Aprobadas por la Diputación, en sesión de 9 del corriente, las bases y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta necesaria á fin de adquirir los artículos que se expresarán para la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de

1903, contra las cuales no se produjo reclamación alguna en los diez días que han estado de manifiesto al público, no obstante el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 16, y el fijado en la tablilla de costumbre, la Comisión ha resuelto señalar el día y hora en que ha de tener lugar el remate, con arreglo á las siguientes aludidas bases y condiciones:

Bases.

A. Será objeto de la subasta, que tendrá lugar en el día y hora que se designe, la adjudicación de los efectos anotados en el siguiente cuadro, en el que se fijan el número de kilogramos necesarios, el precio que sirve de tipo, el valor total, y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

EFECTOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Precio de la unidad.		Importe total.		Fianza provisional.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carne, kilogramos 4.480.....	1	50	6.720	>	336	>
Sal " 3.470.....	>	13	451	10	23	>
Vino, litros 20.000.....	>	32	6.400	>	320	>
Carbón vegetal, kilogramos 9.000.....	>	11	990	>	49	50

B. El acto del remate tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, á las once, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su caso en el 7.º, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada clase, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, requisito del que no están exentos los actuales contratistas, aun en el supuesto de que se les adeude alguna

cantidad, por no hallarse ésta incluída en el presupuesto según exige el art. 13.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan

cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los cinco primeros días del mes de Octubre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los primeros no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario de la misma conforme al párrafo 3.º, art. 6.º de la instrucción, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliegos de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 36.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el con-

tratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª La sal ha de ser limpia y de clase no inferior á la que se expende en las tiendas de esta Capital.

2.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que de los mismos se verifiquen.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El carbón, que será de roble ó encina, ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo en dichas dependencias y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

5.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo reposo tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo á tenor de la condición 7.ª

6.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

7.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

8.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones

del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar con este motivo daños y perjuicios.

Palencia 27 de Octubre de 1902.— El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Manuel G. de los Ríos.— El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1903, de cada uno de los artículos que se expresarán y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (carne, sal ó carbón) á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino á..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 30 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre último, el Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado dispuso por medio de su circular de fecha 3 de los corrientes que por esta Delegación se procediera á fijar la cantidad á que ha de elevarse la fianza que deberán constituir aquéllos á quienes se confirieran en sus cargos de Administradores subalternos de

Propiedades en los partidos judiciales de esta provincia y los que en adelante sean nombrados para desempeñarlos.

Pedido informe á la Administración del ramo en esta provincia emitiéndole de conformidad con la Intervención de Hacienda y en su vista, esta Delegación ha acordado señalar la fianza de pesetas quinientas para garantizar el expresado cargo, la que se constituirá en metálico y á disposición de mi Autoridad.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para que dentro del plazo más breve posible manifiesten los actuales Administradores si están dispuestos á prestar la referida fianza para su confirmación en dicho empleo, fijando el de quince días, contados á partir de la fecha en que este acuerdo tenga publicidad para la admisión de las solicitudes de los que aspiren á la posesión del repetido cargo, advirtiéndose que la cuantía de la fianza podrá ser aumentada si por consecuencia de la organización de servicios que se está llevando á cabo por la Administración de Propiedades de esta provincia aumentase la importancia de alguna subalterna.

Palencia 27 de Octubre de 1902.— El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Tesorería.

Habiéndose recibido en la Tesorería de esta provincia los libramientos de personal de primera enseñanza correspondiente á los haberes del mes de Octubre actual, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en su orden circular de 21 de Mayo próximo pasado, el pago de dichos libramientos tendrá efecto el día 3 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los respectivos Habilitados y el personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 27 de Octubre de 1902.— El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.— V.º B.º—El Delegado, Luis Balaca.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes, utilidades y carruajes de lujo del cuarto trimestre del actual año, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Manuel de los Ríos.....	Autilla del Pino.....	1 y 2 Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	6.
	Dueñas.....	18, 19, 20 y 21.
	Fuentes de Valdepero.....	12 y 13.
	Husillos.....	11.
	Magaz.....	7 y 8.
	Monzón.....	9 y 10.
	Santa Cecilia del Alcor.....	3.
	Villalobón.....	17.
	Villamartín.....	4 y 5.
	Villamuriel de Cerrato....	15 y 16.

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio..... Santiago García Paredes. Evaristo López Ruíz....	Becerril de Campos.....	6, 7 y 8 Noviembre
	Grijota.....	2 y 3.
	Manquillos.....	10.
	Paredes de Nava.....	15, 16, 17 y 18.
	Perales.....	11.
	Villaumbrales.....	4 y 5.

Zona tercera.

D. Faustino Tejedor Melero Eliso Paredes de Castro. Gregorio Alvarez Nogales.....	Abarca.....	2 de Noviembre.
	Abastas.....	10.
	Ampudia.....	7 y 8.
	Añoza.....	11.
	Autillo de Campos.....	1 y 2.
	Baquerín de Campos.....	9.
	Belmonte de Campos.....	3.
	Boada de Campos.....	12.
	Boadilla de Rioseco.....	22 y 23.
	Capillas.....	13.
	Cardeñosa.....	8.
	Castil de Vela.....	3.
	Castromocho.....	10 y 11.
	Frechilla.....	6 y 7.
	Fuentes de Nava.....	17 y 18.
	Guaza.....	12.
	Mazariegos.....	2.
	Mazuecos.....	16.
	Meneses.....	4.
	Pedraza de Campos.....	3.
Revilla de Campos.....	5.	
Torremormojón.....	4.	
Valoria del Alcor.....	6.	
Villalumbroso.....	13.	
Villanueva del Rebollar..	9.	
Villarramiel.....	19, 20 y 21.	
Villatoquite.....	12.	
Villerías.....	5.	

Zona cuarta.

D. Zóximo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	10 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	8 y 9.
	Cisneros.....	13, 14 y 15.
	Ledigos.....	5.
	Moratinos.....	3.
	Población de Arroyo.....	6.
	Pozo de Urama.....	16.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba....	17.
	Terradillos.....	4.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	1 y 2.
	Villalcón.....	7.
	Villelga.....	2.

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón Herrador..... Samuel Paredes Barón..	Arconada.....	1 de Noviembre.
	Bahillo.....	7.
	Bustillo del Páramo.....	13.
	Calzada de los Molinos....	4.
	Carrión de los Condes.....	10, 11 y 12.
	Lomas.....	4.
	Nogal de la Huertas.....	1.
	Riveros de la Cueva.....	5.
	Robladillo.....	8.
	San Cebrián de Campos... 7 y 8.	
	San Mamés de Campos....	3.
	Torre de los Molinos.....	5.
	Villalcázar de Sirga.....	2.
	Villamoreo.....	6.
	Villamuera de la Cueva....	6.
	Villarmentero.....	3.
	Villasabariago.....	2.
	Villaturde.....	9.
Villoldo.....	9.	

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás..... Valentín Prieto.....	Abia de las Torres.....	9 de Noviembre.
	Frómista.....	10, 11 y 12.
	Fuente-andrino.....	6.
	Las Cabañas.....	7.
	Marcilla.....	8 y 9.
	Osornillo.....	3.
	Osorno.....	16.
	Población de Campos....	19 y 20.
	Requena de Campos.....	4.
	Revenga.....	17 y 18.
	San Llorente de la Vega..	5.
	Santillana de Campos....	5 y 6.
	Villadiezma.....	13.
Villaherreros.....	7 y 8.	
Villovieco.....	21.	

Zona séptima.

D. Francisco Diez-handino Pedro Mediavilla..... Ambrosio Diez-handino. Angel Martínez.....	Alba de Cerrato.....	22 y 23 de Novbre.
	Antigüedad.....	5 y 6.
	Baltanás.....	19, 20 y 21.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Cevico de la Torre.....	12, 13 y 14.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Castrillo de Onielo.....	24 y 25.
	Cobos de Cerrato.....	2.
	Cubillas de Cerrato.....	16 y 17.
	Espinosa de Cerrato.....	3 y 4.
	Hérmedes.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas.....	7 y 8.
	Hontoria de Cerrato.....	3 y 4.
	Hornillos de Cerrato.....	9.
	Palenzuela.....	13 y 14.
	Población de Cerrato.....	18.
	Quintana del Puente.....	1.
	Reinoso.....	6.
	Soto de Cerrato.....	5.
	Tabanera de Cerrato.....	17.
	Torquemada.....	10, 11 y 12.
	Tariego.....	1 y 2.
	Valdecañas.....	12.
	Valle de Cerrato.....	10 y 11.
	Vertábillo.....	8 y 9.
Villaconancio.....	7.	
Villaviudas.....	7 y 8.	
Villodrigo.....	11.	
Villahán de Palenzuela.....	9 y 10.	

Zona octava.

D. Perfecto Carrera..... Antonio Aguilar.....	Amayuelas de Abajo.....	2 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	11, 12 y 13.
	Lantadilla.....	18 y 19.
	Palacios del Alcor.....	14.
	Piña de Campos.....	11 y 12.
	Rivas.....	15.
	Támara.....	3 y 4.
	Valdeolmillos.....	8.
	Valdespina.....	16.
	Villagimena.....	10.
	Villamediana.....	5, 6 y 7.

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra Benjamín Ramos Santos.	Astudillo.....	10, 11 y 12 Novbre.
	Boadilla del Camino.....	9.
	Cordovilla la Real.....	3.
	Itero de la Vega.....	7.
	Melgar de Yuso.....	8.
	Santoyo.....	1.
	Valbuena de Pisuerga.....	4.
	Villalaco.....	5.
	Villodre.....	6.

Zona décima.

D. Tiburcio Polanco Nieto. Leandro Herrero.....	Ayuela.....	9 de Noviembre.
	Bustillo de la Vega.....	19.
	Fresno del Río.....	1.
	Guardo.....	3 y 4.
	Mantinos.....	5.
	Membrillar.....	7.
	Pedrosa de la Vega.....	10.
	Pino del Río.....	6.
	Poza de la Vega.....	13.
	Quintanilla de Onsoña.....	14.
	Renedo de la Vega.....	18.
	Saldaña.....	10 y 11.
	Santervás de la Vega.....	20.
	Valderrábano.....	9.
	Villafruel.....	7.
	Villalba de Guardo.....	5.
	Villaluenga y Gaviños.....	11.
	Villamoronta.....	17.
	Villarrabé.....	15.
	Velilla de Guardo.....	2.
Villota del Páramo.....	12.	

Zona undécima.

D. Francisco Vallejo Al- calde..... Eudaldo Alonso..... Emiliano Vallejo.....	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Noviembre.
	Bárceña de Campos.....	8.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	11.
	Congosto.....	2.
	Gozón.....	2.
	Itero Seco.....	6.
	La Puebla de Valdeavia.....	2.
	La Serna.....	9.
	Renedo de Valdeavia.....	3.
	Tabanera de Valdeavia.....	1.
Vega de Doña Olimpa.....	7.	
Villabasta.....	4.	

D. Francisco Vallejo Al- calde..... Eudaldo Alonso..... Emiliano Vallejo.....	Villaelos.....	4 de Noviembre.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	5.
	Villasarracino.....	9 y 10.
	Villasila y Villamelendro.....	5.
Villota del Duque.....	6.	

Zona duodécima.

D. Manuel Rebollo..... Desiderio Rebollo.....	Báscones de Ojeda.....	8 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo.....	6.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	8.
	Espinosa de Villagonzalo.....	3 y 4.
	Herrera de Pisuerga.....	11 y 12.
	Olea.....	7.
	Olmos de Pisuerga.....	10.
	Páramo de Boedo.....	5.
	Revilla de Collazos.....	9.
	San Cristóbal de Boedo.....	4.
	Santa Cruz de Boedo.....	3.
	Sotobañado.....	7.
	Ventosa de Pisuerga.....	10.
	Villameriel.....	6.
Villaprovedo.....	5.	

Zona decimatercera.

D. Policarpo Abril..... Crisóforo Abril..... Félix Ruíz..... Pedro Rodríguez.....	Aguilar de Campoó.....	11 de Noviembre.
	Alar del Rey.....	7.
	Barrio de San Pedro.....	9.
	Becerril del Carpio.....	8.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	6.
	Micieces.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	3.
	Payo.....	4.
	Perazancas.....	2.
	Pomar.....	10 y 11.
	Prádanos de Ojeda.....	5 y 6.
	Santibáñez de Ecla.....	5.
	Valdegama.....	9.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	3.
	Verzosilla.....	13.
	Villabermuda.....	7.
Villanueva de Henares.....	10.	

Zona decimacuarta.

D. Dionisio de la Hera..... Eusebio Tigero..... Higinio Allende.....	Alba de los Cardaños.....	5 de Noviembre.
	Arbejal.....	2.
	Barruelo.....	16 y 17.
	Brañosera.....	16.
	Camporredondo.....	4.
	Castrejón.....	18 y 19.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	14.
	Cervera.....	21 y 22.
	Dehesa de Montejo.....	9.
	Herreruela.....	4.
	Ligüérsana.....	11 y 12.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	14.
	Nestar.....	15.
	Otero de Guardo.....	3.
	Polentinos.....	19.
	Quintanalungos.....	3.
	Rebanal de las Llantas.....	7.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	13.
	Respanda de la Peña.....	14, 15 y 16.
	Salinas de Pisuerga.....	18.
	San Cebrián de Mudá.....	14.
	San Martín de los Herreros.....	8.
S. Salvador de Cantamuga.....	8.	
Santibáñez de Resoba.....	8.	
Triollo.....	6.	
Valle de Santullán.....	15.	
Vañes.....	10.	
Vergaño.....	9.	

Zona decimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez..... Lino González Medina.....	Palencia.....	1 al 25 Noviembre
--	---------------	-------------------

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes interesados. Palencia 27 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Anuncios particulares

zada de los dos pies traseros, pelo negro claro, lleva cabezón y rastri-
llo con cordel corto de cañamo.
La persona que sepa su paradero
se servirá avisar a dicho Santiago
Revilla.
Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.